



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020101185 DEL 13-09-2019

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000786 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. Acuerdo No. 20182210000786 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tocancipá, Proceso de Selección No. 582 de 2017.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina, el Contrato No. 108 de 2018, con el objeto de *“Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y la etapa de pruebas escritas hasta la publicación de resultados definitivos dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca”*, y el Contrato No. 639 de 2018 con el objeto de *“Desarrollar la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.419.809, fue admitida a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20192210017748 del 6 de junio de 2019, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 42916 denominado Profesional Universitario, Código, 219, Grado 4, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tocancipá, ofertado con la Convocatoria N° 582 de 2017- Municipios de Cundinamarca, así:

¹ ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1118286426	LUZ ADRIANA	VASQUEZ VIVAS	87,36
2	CC	10255008	JAVIER	MORA AGUIRRE	86,83
3	CC	79802743	OSCAR ANDRES	VARGAS RODRIGUEZ	86,76
4	CC	35419809	ANA BEATRIZ	GOMEZ FETECUA	86,51
5	CC	52424694	PAOLA ANDREA	SÁNCHEZ NOVOA	84,76
6	CC	66830726	SANDRA LILIANA	PARRA PRADO	84,39
7	CC	1075217017	JOHANNA MARCELA	TRIVIÑO JAIMES	83,66
8	CC	51865783	LUZ ETELVINA	LOZANO SOTO	82,95
9	CC	47432837	AYDEE	SOLER SANABRIA	82,40
10	CC	63512520	MAYITH YESSENIA	ACEVEDO GOMEZ	81,45
11	CC	98453254	OMAR DE JESUS	RAMIREZ RAMIREZ	81,34
12	CC	52264148	PAOLA	BADILLO MENDOZA	81,30
13	CC	1026555281	LEIDY ALEJANDRA	TOVAR ARDILA	80,44
14	CC	51824558	PATRICIA	RODRIGUEZ BERNAL	80,15
15	CC	1124004809	WYLLERD ALFONSO	AVILA DE LA ROSA	80,03
16	CC	52227407	JOHANNA PATRICIA	RODRIGUEZ GOMEZ	80,02
17	CC	19271032	CAMILO	CAICEDO ACOSTA	79,97
18	CC	21202745	LUZ MYRIAM	GUTIERREZ ARROYO	79,77
19	CC	24226334	ANANIT	CUBIDES BARRETO	79,76
20	CC	51971452	LIUDMILA	POVEDA VARGAS	79,41
21	CC	7167856	GUILLERMO ALFREDO	ROJAS MORENO	79,28
22	CC	23596407	MARIA GLADYS	LEON CARO	79,12
23	CC	24333305	DIANA MARIA	MONTOYA OSSA	78,74
24	CC	52263260	CLAUDIA MILEN	ALFONSO CALVO	78,49
25	CC	52371287	LIDA MIREYA	ORTIZ CORTES	78,16
26	CC	35518580	GLORIA MABEL	CASTELLANOS RAMIREZ	78,03
27	CC	39533067	GLORIA ELSY	DIAZA CASTRO	77,54
27	CC	52426684	DIANA CRISTINA	RESTREPO MORA	77,54
28	CC	52262917	ANDREA	GOMEZ RAMIREZ	77,16
29	CC	80112273	ANDRÉS FELIPE	MARMOLEJO LOPEZ	76,41
30	CC	51965970	DORA ALICIA	MARTINEZ PAMPLONA	76,28
31	CC	80548763	CÉSAR ANDRÉS	PINILLA MOLANO	75,82
32	CC	52433589	YOHANNA PAOLA	SÁNCHEZ PORTILLA	75,38
33	CC	79387392	DIEGO ARTURO	ZULETA RIVERA	74,87
34	CC	11342407	CARLOS ALFONSO	CASTILLO PINTO	74,69
35	CC	51785002	MARIA GINETH	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	74,47
36	CC	52337495	ISABEL CRISTINA	BOTELLO TABARES	73,84
37	CC	73163458	RICARDO	GAVIRIA BARRETO	73,49
38	CC	33377678	LEIDY MARCELA	PIRACOCA PIRACOCA	73,44
39	CC	51802416	MAGDA JUDITH	HUERTAS VARGAS	73,34
40	CC	39948682	ONEIRA	MENDOZA MORALES	72,74
41	CC	74082073	OSMAN DARIO	LAGOS ZEAS	72,61

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
42	CC	40422639	MAGDA KARINA	GUTIERREZ NAVARRETE	72,57
43	CC	56086488	NANCY IBETTE	PAIPA CAMARGO	72,05
44	CC	32208680	JUDIANA MARCELA	SOTO SEPULVEDA	72,01
45	CC	31409920	CLAUDIA	GUTIERREZ BONILLA	71,97
46	CC	7175347	YEISON ALFONSO	RODRIGUEZ CAMPO	71,75
47	CC	52428245	MARTHA PATRICIA	ZUICA MONZÓN	71,29
48	CC	51985164	JULIA ANDREA	CABRERA MEDINA	70,23
49	CC	11344958	HUGO	SOTELO SOTELO	70,16
50	CC	21104469	ESPERANZA	GOMEZ RUBIANO	70,14
51	CC	52998884	LORENA	ARCHILA DELGADO	70,13
52	CC	79937660	OSCAR LEONARDO	PAREDES CORREDOR	70,04
52	CC	26202014	LUZ ANGELA	OTERO BELTRAN	70,04
53	CC	39744964	YEIMMY LILIANA	MATIZ PINILLA	69,59
54	CC	52707950	JOANNA ANDREA	PARRA BALLESTAS	69,57
55	CC	91493011	OSCAR LEONEL	PICÓN ACEVEDO	69,40
56	CC	14320129	EDUARDO	RAMÍREZ TORRES	69,28
57	CC	46376472	ANGELA CONSUELO	CARDOZO SUAREZ	68,78
57	CC	33379635	OLGA PATRICIA	CAMARGO JIMENEZ	68,78
58	CC	80828736	OSCAR FERNANDO	BOHORQUEZ BASTO	68,75
59	CC	40783998	MARLENY DEL CARMEN	NOVOA VARGAS	68,06
60	CC	35423025	YAZMIN ADRIANA	TORRES VELASQUEZ	67,99
61	CC	74373471	SERVANDO	GIL CARDENAS	67,70
61	CC	20637898	MARISOL	GARAVITO BEJARANO	67,70
62	CC	33367240	CLARA EDITH	MORENO JUNCO	67,35
63	CC	79361775	TITO	VALIENTE CORREDOR	67,26
64	CC	35412728	MARÍA ISABEL	RODRIGUEZ WIESNER	67,01
65	CC	23995418	GLENDA YENITH	CORTES PAEZ	66,98
66	CC	86047886	FREDDY FABIAN	VANEGAS LARA	66,31
67	CC	35416765	MARTHA SUSANA	RUBIANO COLMENARES	65,44
68	CC	35421090	ANGELA YANIRA	CHISNES POVEDA	64,51
69	CC	52749134	ANDREA LISBETH	MARTINEZ SUAREZ	64,48
70	CC	52736746	YENNI PATRICIA	MORALES AREVALO	64,36
71	CC	1095484624	YEISON ARLEY	PEÑA LEMUS	64,03
72	CC	39819657	CLAUDIA MARCELA	GUTIERREZ PLAZAS	63,56
73	CC	1112220297	DIANA XIMENA	GARCIA ESPINOSA	63,53
74	CC	79503629	NELSON	MESA ALARCON	62,95
-75	CC	1071162271	SINDY JULIETH	MALAGÓN SANTIAGO	62,20
76	CC	1104705091	IVAN MAURICIO	PULIDO RODRIGUEZ	61,25
77	CC	39654294	NURY AYLETT	RIVERA PULIDO	61,08
78	CC	33675858	SANDRA VIVIANA	ALFONSO CALVO	60,39
79	CC	1143851881	KELLY ALEXANDRA	LOMBANA GARCIA	60,11

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

Posición	Tipo Document o	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
80	CC	1052381311	MONICA LILIANA	MEJIA VARGAS	59,53
81	CC	79864495	ALEX YAMID	GUTIÉRREZ RÍOS	57,99
82	CC	1055313016	LIZETH	VERGARA HERNANDEZ	57,39
83	CC	52979496	MARIA ANDREA	RODRIGUEZ BARRETO	56,24
84	CC	1015430458	FERNEY ALEJANDRO	GARZON RODRIGUEZ	55,45
85	CC	1120561822	LUZ ELENA	GIRALDO RODRIGUEZ	54,45
86	CC	80422107	DAIRO LEONEL	RODRÍGUEZ TORRES	53,13
87	CC	1054708259	MAGDA LORENA	PULIDO GARCIA	52,50

2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 17 de junio de 2019, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tocancipá, mediante radicado SIMO 228223633 del 25 de junio de 2019, presentó solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

La Comisión de Personal de la Alcaldía de Tocancipá, en su solicitud de exclusión, se fundamenta en los siguientes argumentos:

(...) La certificación laboral expedida por ALCALDIA DE UBATE no es relacionada con las funciones del cargo, y así mismo la certificación expedida por JOP LTDA. Por otra parte la certificación de ASESORÍAS Y CONSULTORIAS no es clara en las fechas que certifica puesto que lo hace de julio 1 a diciembre 31 de 2015 y en otro aparte lo hace de 2012 a 2015, por lo tanto se solicita la exclusión de la lista de elegibles.

3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20192230014874 del 17 de julio de 2019, *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, OPEC 42916, de la Convocatoria No. 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*

4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 24 de julio de 2019, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 25 de julio y el 8 de agosto de 2019, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

5. Intervención de la aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Dentro del término anteriormente indicado, mediante radicado de entrada No. 20196000734682 del 6 de agosto de 2019, la aspirante intervino en la presente actuación administrativa, con los siguientes argumentos:

(...) Que en la certificación expedida por Asesorías y Consultorías JMW S.A.S., se certifica el tiempo en que presté mis servicios para la empresa, el cual fue desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015.

Al respecto y para aclarar dudas, me permito señalar que durante el período antes señalado, una de las obligaciones contractuales era la de: *“... hacer revisión y verificación de los requisitos mínimos de ley para toda la contratación de la Alcaldía Municipal de Guatavita, efectuada durante el periodo comprendido entre el 2012 al 2015...”*

Lo que significa es que, esta obligación contractual se desarrolló durante el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, pero el objeto del contrato de prestación de servicios incluía revisar los documentos de la contratación realizada por la Alcaldía de Guatavita durante los años de 2012 a 2015. Más no quiere decir que yo presté mis servicios durante los años 2012 a 2015.

Al respeto, es importante que se tenga en cuenta que la interpretación que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tocancipá está haciendo a la certificación, es errónea, toda vez que confunde la fecha en que se ejecutó el contrato que fue del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015, tal y como lo certifica la empresa Asesorías y Consultorías JMW S.A.S., y otra cosa es que en una de las obligaciones contractuales se haya revisado y verificado contratación que la Alcaldía de Guatavita realizó entre los años 2012 al 2015.

(...) la experiencia que es profesional relacionada la consigo con las equivalencias que allí mismo se establecieron, para lo cual yo presenté los respectivos soportes que demuestran la titulación de dos (2) especializaciones, así:

- 1) Especialista en Gestión del Desarrollo Humano y Bienestar Social Empresarial, expedida por la Universidad Externado de Colombia del 28 de abril de 2009.
- 2) y Especialista en Responsabilidad Social Empresarial, otorgado por la Universidad Externado de Colombia del 31 de agosto de 2017.

Lo que significa que, con estas equivalencias publicadas en la OPEC 42916, me representan dos (2) años con cada una de las especializaciones, es decir, que en total son cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

Sin embargo, hay que tener en cuenta todos los soportes que aporté para demostrar la experiencia profesional que he realizado a lo largo de mi vida y que según la guía de orientación al aspirante para la valoración de antecedentes, aplica para los criterios utilizados para puntuar experiencia.

Que surti todo el proceso de la Convocatoria No. 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca, es decir, que presenté y cumplí cada una de las etapas que la constituyen, tal y como lo menciona el Acuerdo No. CNSC – 20182210000786 del 12-01-2018 (...) y en cada una de ellas fui admitida hasta obtener el cuarto (4) puesto en la lista de elegibles según Resolución 20192210017748 del 6 de junio de 2019.

(...)

Finalmente me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no acepte la solicitud realizada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tocancipá, toda vez que cumplo con los requisitos contemplados en el empleo de profesional universitario, grado 4, código 2019 para la OPEC 42916 (sic).

6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción: (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. (Subrayado intencional)

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, define los siguientes términos:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Ahora bien, el artículo 19 del referido Acuerdo de Convocatoria, señala que la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por su parte, el Decreto 785 de 2005, *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”*, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 4°. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

(...)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir a la elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el Código OPEC No. 42916 al cual se inscribió la aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

- **Estudio:** Título Profesional en el NBC en Psicología, o Trabajo Social o NBC en Administración de Empresas, o Administración Pública, o NBC en Ingeniería Industrial. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Alternativa de estudio:** Título de especialización adicional en áreas afines a las funciones del cargo por dos años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
- **Alternativa de experiencia:** Título de especialización adicional en áreas afines a las funciones del cargo por dos años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

En atención a los argumentos de exclusión de Lista de Elegibles expuestos por la Comisión de Personal, se procede a consultar en el SIMO la certificación de experiencia con la cual la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador el concurso para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, determinó que la aspirante acreditaba el requisito mínimo de experiencia para acceder al empleo al cual concursó, dichas certificaciones corresponden a las siguientes:

- Certificación proferida el 11 de enero de 2016, por la empresa ASESORIAS Y CONSULTORIAS JMW S.A.S., donde consta que la señora ANA BEATRIZ GÓMEZ FETECUA, prestó sus servicios como Auditora, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.
- Certificación proferida el 15 de diciembre de 2014, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, donde consta que la señora ANA BEATRIZ GÓMEZ FETECUA, ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios No. 1400047-OC de 2014, desde el 21 de enero hasta el 30 de octubre de 2014, cuyo objeto fue *“Contratación profesional para apoyar y desarrollar la gestión administrativa en el proceso de capacitación de los funcionarios de la entidad”*.
- Certificación proferida el 24 de noviembre de 2014, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, donde consta que desde el 22 de junio de 2012 hasta el 21 de diciembre de 2012, la señora ANA BEATRIZ GÓMEZ FETECUA, ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios No. 12000463-OC de 2012, cuyo objeto fue *“Contratación Auxiliar de Laboratorio del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para el apoyo a la gestión en el desarrollo del proceso de capacitación de funcionarios de la Aeronáutica Civil”*.

No obstante, dado que el empleo por el cual concursó la aspirante ANA BEATRIZ GÓMEZ FETECUA, requiere acreditación de experiencia profesional relacionada, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

EMPLEO A PROVEER OPEC 42916

PROPÓSITO PRINCIPAL: Adelantar la formulación, ejecución y seguimiento a los planes, programas y proyectos de talento humano orientados al mejoramiento del ambiente laboral, el bienestar y la capacitación, de conformidad con los procedimientos y las disposiciones legales vigentes.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

FUNCIONES

Proyectar y redactar diferentes documentos solicitados por el jefe inmediato como actos administrativos, proyectos de acuerdo, entre otros.

Responder por el inventario asignado a su cargo, en lo que respecta a cantidad y calidad de los bienes.

Realizar el archivo de los documentos generados de acuerdo al desempeño de sus funciones y cumpliendo lo establecido en las tablas de retención documental y las normas generales de archivo.

Elaborar y hacer seguimiento al plan de capacitación anual del municipio.

Elaborar y hacer seguimiento al plan de bienestar e incentivos del municipio.

Diseñar e implementar políticas, programas y proyectos para la gestión del talento humano en lo relacionado con la vinculación, entrenamiento, capacitación, bienestar, incentivos, evaluación al desempeño y gestión de retiro de los servidores públicos del Municipio, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Realizar los procesos de Inducción y Reinducción para los servidores públicos de la administración Municipal, con el fin de contar con personal competente para la óptima prestación del servicio.

Planear, organizar, coordinar y evaluar los programas y procesos relacionados con el régimen salarial, prestacional y pensional del personal vinculado o que se vincule a la Administración Municipal en el nivel central.

Llevar registros estadísticos y organizar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y el ambiente laboral en la administración municipal.

Contribuir en el diseño e implementación de los programas y proyectos aportando conocimiento profesional garantizando el cumplimiento de los objetivos.

Asesorar a los diferentes tipos de usuarios de conformidad con los requerimientos y utilizando el saber específico para emitir las respuestas y las recomendaciones pertinentes.

Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos jurídicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.

Apoyar el proceso de contratación de la Secretaria, cuando le sea requerido, teniendo en cuenta las normas y procedimientos establecidos, con el fin de contribuir a la fijación y cumplimiento de las condiciones para llevar a cabo su ejecución.

Apoyar la supervisión de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.

Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.

Realizar el cargue y mantener actualizada la información en los aplicativos que se le asignen.

Dar respuesta oportuna a los requerimientos que efectúen las autoridades y órganos de control.

Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CERTIFICACIONES APORTADAS POR LA ASPIRANTE EN EL SIMO	APRECIACIONES SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA EXPERIENCIA Y ADQUIRIDA Y LAS FUNCIONES DE LA OPEC 42916
<p>Certificación proferida el 11 de enero de 2016, por la empresa ASESORIAS Y CONSULTORIAS JMW S.A.S., donde consta que la señora ANA BEATRIZ GÓMEZ FETECUA, prestó sus servicios como <u>Auditora</u> desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, desempeñando las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hacer revisión y verificación de los requisitos mínimos de ley para toda la contratación de la 	<p>Del análisis de la certificación proferida por ASESORIAS Y CONSULTORIAS JMW S.A.S., se puede evidenciar que las actividades realizadas por la aspirante como auditora en la Alcaldía Municipal de Guatavita se relacionan con las funciones de “<i>Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos jurídicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración</i>” y</p>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

<p>Alcaldía Municipal de Guatavita, efectuada durante el periodo comprendido entre 2012 al 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emitir informe sobre el estado encontrado de la contratación. • Establecer un plan de mejoramiento. • Levantar en medio digital los archivos que soportan la contratación existente del periodo, una vez se hayan subsanado las inconsistencias encontradas. • Entregar de manera organizada el archivo digital de la contratación existente del periodo. 	<p><i>“Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos”, del empleo a proveer.</i></p>
<p>Certificación proferida el 15 de diciembre de 2014 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, donde consta que la señora ANA BEATRIZ GÓMEZ FETECUA, ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios No. 14000047-OC de 2014, desde el 21 de enero de 2014 hasta el 30 de octubre de 2014, cuyo objeto fue <u>“Contratación profesional para apoyar y desarrollar la gestión administrativa en el proceso de capacitación de los funcionarios de la entidad”</u>. Las obligaciones fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistematización y tabulación las evaluaciones de docentes realizadas por los estudiantes de los diferentes cursos impartidos por el CEA. • Levantamiento total de inventarios de recursos tecnológicos del CEA (equipo de cómputo) áreas de grupo de planeación e investigación, grupo extensión académica, grupo facultad de aviación y grupo de facultad aeronáutica. • <u>Revisión de la información entregada en CD por el grupo de proyectos internacionales pertenecientes a la Subdirección General y consecución de normatividad relacionada con el proceso de capacitación internacional.</u> • <u>Participó en el proceso de capacitación internacional en lo relacionado con: publicación de la convocatoria “Taller de respuesta a emergencias en aeródromos y control de cenizas volcánicas” a través de bienestar social recepción de requisitos documentales de la convocatoria “Curso teórico, práctico de la REDDIG II” y “Taller de respuesta de emergencia en aeródromos y control de cenizas volcánicas”.</u> 	<p>Del análisis de la certificación proferida por la AEROCIVIL, se encontró que la aspirante tuvo a su cargo el desarrollo de actividades de capacitación, las cuales se relacionan con al menos tres funciones del empleo a proveer que requieren <i>“Elaborar y hacer seguimiento al plan de capacitación anual del municipio”, “Diseñar e implementar políticas, programas y proyectos para la gestión del talento humano en lo relacionado con la vinculación, entrenamiento, capacitación, bienestar, incentivos, evaluación al desempeño y gestión de retiro de los servidores públicos del Municipio, de acuerdo con la normatividad legal vigente” y “Realizar los procesos de Inducción y Reinducción para los servidores públicos de la administración Municipal, con el fin de contar con personal competente para la óptima prestación del servicio”, con lo cual acredita una experiencia profesional relacionada de nueve (9) meses y diez (10) días.</i></p>
<p>Certificación proferida el 24 de noviembre de 2014 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, donde consta que desde el 22 de junio de 2012 hasta el 21 de diciembre de 2012, la señora ANA BEATRIZ GÓMEZ FETECUA, ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios No. 12000463-OC de 2012, cuyo objeto fue <u>“Contratación Auxiliar de Laboratorio del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para el apoyo a la gestión en el desarrollo del proceso de capacitación de funcionarios de la Aeronáutica Civil”</u>. Las obligaciones fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizó inscripciones de personal aspirante a los cursos ofrecidos por el CEA publicados mediante convocatoria abierta. • Efectuó la consolidación de las listas de aspirantes en cada paso del proceso de selección, acorde a las necesidades de la Coordinación de psicología. • Elaboró documentación requerida por la Coordinación de Psicología como oficios, remisiones y lista de asistencia 	<p>Esta certificación no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que las obligaciones ejecutadas por la aspirante, versan sobre actividades de apoyo y complementarias de los cargos de mayor jerarquía, las cuales distan de las actividades desempeñadas en ejercicio de una profesión.</p>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

<ul style="list-style-type: none"> • Sistematizó información relacionada con aspirantes a los concursos conforme reposa en las carpetas del archivo. • Apoyó y acompañó algunas actividades desarrolladas por la Coordinación de Psicología dentro de procesos de selección de los aspirantes a cursos. • Incorporó documentación aportada por la Coordinación de Psicología a cada una de las carpetas de los aspirantes de los cursos que se encuentran dentro del proceso de selección impartida por ésta. • Desarrolló labores de archivo, organizando la documentación existente. • Brindó información y orientación a la ciudadanía en general interesada en aplicar y acceder a los cursos brindados y direccionados por la secretaría académica del CEA. 	
---	--

Analizadas las anteriores certificaciones, se concluye que la aspirante sólo logra acreditar quince (15) meses y once (11) días de experiencia profesional relacionada. En ese sentido, este Despacho procederá a revisar las demás certificaciones que fueron aportadas por la aspirante, con el fin de determinar si logra cumplir con el requisito de experiencia profesional relacionada. Veamos:

- Certificación proferida el 17 de enero de 2012, por el Centro de desarrollo Agroempresarial del SENA, Regional Cundinamarca, donde consta que la aspirante ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios No. 382 de 2011, desde el 12 de julio de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2012, para supervisar instructores por provincias, asesorar, capacitar y apoyar procesos de formación para proyectos, inducción, reinducción de instructores del Centro de Desarrollo Agroempresarial.

Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, y con ella se acredita un (1) año, cinco (5) meses y cinco (5) días de experiencia profesional relacionada, comoquiera que las actividades ejecutadas con el Contrato No. 382 de 2011, guardan relación con algunas funciones del empleo a proveer que requieren *“Realizar los procesos de Inducción y Reinducción para los servidores públicos de la administración Municipal, con el fin de contar con personal competente para la óptima prestación del servicio”* e *“(…) implementar políticas, programas y proyectos para la gestión del talento humano en lo relacionado con (...) entrenamiento, capacitación, (...) desempeño y gestión de retiro de los servidores públicos del Municipio, de acuerdo con la normatividad legal vigente”*.

De lo anterior se concluye que la aspirante acredita treinta y dos (32) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada.

Sobre la experiencia profesional relacionada el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

En este mismo sentido, en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, se realizó el siguiente pronunciamiento:

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, en el marco del Proceso de Selección No. 582 de 2017 - Alcaldía de Tocancipá - Cundinamarca”

consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, no resulta necesario analizar si se da aplicación a las alternativas establecidas en la OPEC, como lo sugiere la aspirante dado que analizadas las certificaciones validadas por el Operador Logístico, se evidenció que supera el tiempo de experiencia profesional relacionada requerido por la OPEC 42916.

De lo anterior, se concluye que **ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, CUMPLE** con el requisito de experiencia solicitado por la OPEC 42916, razón por la cual se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tocancipá, precisando que no se configura la causal de exclusión establecida en el numeral 1 del artículo 52 del Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir a ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35419809, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20192210017748 del 6 de junio de 2019, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 42916, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a ANA BEATRIZ GOMEZ FETECUA, al correo electrónico ana.gomez.fetecua@gmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en la Diagonal 15 A No. 20 – 21, Barrio La Esperanza en Zipaquirá.

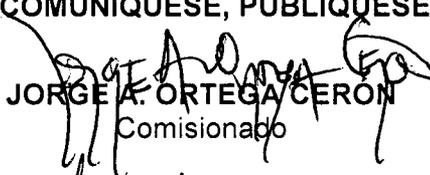
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Ley 1437 de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tocancipá, en la Dirección Calle 11 No. 6-12, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca y al correo electrónico yohanna.villada@tocancipa.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna Benítez Páez – Asesor del Despacho
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Abogada del Despacho
Proyectó: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado Despacho